

INTERNAMIENTO Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS GUIA INFORMATIVA DE DERECHOS Y GARANTIAS



Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans
Universitat de Barcelona



Regidoria de Dona i Drets Civils
Ajuntament de Barcelona

ABRIL 2005

PRESENTACIÓ

Héctor C. Silveira Gorski

Professor de la Universitat de
Barcelona
Coordinador de l'Àrea d'Immigració
i Estrangeria del OSPDH

En el *Primer Informe sobre els procediments administratius de detenció, internament i expulsió d'estrangers a Catalunya* l'OSPDH va poder comprovar que l'enginyeria jurídica creada pel legislador i el govern respecte d'aquests procediments trenca drets i llibertats dels estrangers, especialment dels sense papers, i dificulta, a més, la seva defensa jurídica per facilitar les expulsions del territori. Aquesta situació es veu agreujada pel fet que una majoria d'advocats es desenten de l'assistència jurídica un cop presentades les al·legacions a la proposta d'expulsió i, en segon lloc, perquè la gran majoria dels jutges fa un seguiment merament formal del procediment d'internament, sense entrar en les causes que afecten a l'expulsió i del que succeeix en els centres d'internament.

L'Àrea d'Immigració i Estrangeria del OSPDH fa aquesta guia amb la voluntat de reduir la indefensió dels estrangers sotmesos als procediments administratius d'internament i expulsió, contribuir a garantir i fer respectar els seus drets fonamentals i de canviar i millorar el tracte que aquestes persones reben dels diferents actors implicats en aquests procediments sempre desde la perspectiva de lo que hauria de ser una pràctica administrativa d'estricta legalitat.

INDEX

Català	3
Castellà	9
Anglès	15
Francès	21
Urdú اوردو	32
Àrab العربية	38

Guia editada per:

L'OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS

Av. Diagonal 684 (Desp. 408, Edif. Ilerdense)
08034 Barcelona, tel. 934024417, fax 934021067
observsp@ub.edu - www.ub.es/ospdh

amb el suport de la

REGIDORIA DE DONA I DRETS CIVILS de l'AJUNTAMENT DE BARCELONA.

Autors: Héctor C. Silveira Gorski i Antoni Fernández, amb la col·laboració de Milena Zangirolami, Elena la Torre y José María Ortuño de l'Àrea d'Immigració i Estrangeria del OSPDH de la Universitat de Barcelona.

Coordinació edició: Héctor Claudio Silveira Gorski

Traduccions: al català: Antoni Fernández; a l'anglès: Juan Carlos González Pont; a l'àrab, urdú i francès: Punt d'intercanvi, Associació sociocultural (puntintercanvi@menta.net)

Disseny: Joan Lara Amat y León (jlaraal@terra.es)

Maquetació: Joan Lara Amat y León i Punt d'intercanvi, Associació sociocultural (puntintercanvi@menta.net)

Impressió: Impremta Luna.

c/Muelle de la Merced, 3, 2º izq. 48003 Bilbo.
Tel. 944167518 - Fax. 944153298

Tiratge: 5000 exemplars

Any: 2005

Dipòsit legal:

INTERNAMIENTO Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

GUÍA INFORMATIVA DE DERECHOS Y GARANTÍAS

La Ley de Extranjería permite la expulsión de extranjeros/as que se encuentran en España y que carecen de permiso de residencia. Para facilitar la expulsión el juez puede decidir el internamiento.

Esta guía informa de modo abreviado a los extranjeros/as de los requisitos y trámites que establece la ley para llevar a cabo el internamiento y la expulsión. Asimismo se indican los derechos y garantías que la ley les otorga en estos casos.

I. LA EXPULSIÓN

a) La expulsión del territorio es una sanción que aplica la autoridad administrativa a los extranjeros/as que están en *situación irregular* en España (art. 57.1 LEx)¹.

Un extranjero/a está en *situación irregular* cuando:

- No ha obtenido la prórroga de estancia,
- Carece de autorización de residencia o la tiene caducada más de 3 meses,
- Y siempre que el extranjero/a no hubiera solicitado la renovación en los tres meses posteriores a la pérdida de vigencia de la resolución (art. 53.a LEx)
 - ▶ La autorización de residencia debe considerarse aprobada si en tres meses la Administración no responde a la solicitud (art. 54.10 REx). Si la administración deniega la renovación es recomendable:
 - a) recurrir esta decisión mediante un recurso de alzada (art. 114.2 Ley 30/92) y
 - b) solicitar un permiso para permanecer en el territorio hasta que se resuelva el recurso. Contra la resolución del recurso de alzada cabe el recurso contencioso-administrativo (art. 115.3 Ley 30/92).

b) El extranjero/a que carece de permiso de residencia puede ser detenido por la policía para tramitar su expediente de expulsión mediante el procedimiento preferente.

La detención no puede superar las 72 horas

¿Qué derechos tiene el extranjero/a?

- a) A declarar ante la policía o ante la autoridad judicial en relación con la causa de expulsión.
- b) A la asistencia de un abogado/a
- c) A la asistencia de un abogado/a de oficio y gratuita si no dispone de medios económicos suficientes (art. 22.1 LEx)
- d) Los del art. 520 Ley de Enjuiciamiento Criminal: "Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

¹ La Ley de Extranjería establece diversas causas para expulsar a un extranjero/a (art. 54.1 a) y b) y art 53 a), d) y f) de la LEx.). Esta guía se centra en la carencia de permiso de residencia en vigor. En todo caso el procedimiento es el mismo que el descrito en esta guía.

- ▶ A guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.
- ▶ A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- ▶ A designar abogado/a y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si no designara Abogado/a, se procederá a la designación de oficio.
- ▶ A que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros/as tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- ▶ A ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se; trate de extranjero/a que no comprenda o no hable la lengua oficial.
- ▶ A ser reconocido por el médico forense y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre.

Recomendaciones:

- a) Designar un abogado/a de confianza especialista en extranjería;
- b) No perder el contacto con el abogado/a;
- c) Comunicar a la policía y al juez el domicilio en el cual reside el extranjero.

c) Tras la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento de expulsión el extranjero/a dispone de un plazo de 48 horas para formular alegaciones y aportar documentos (art. 63.1 LEx).

¿Qué debe hacer el abogado/a?

- Facilitar al extranjero/a sus datos: nombre y teléfono
- Informar al extranjero/a de su situación y derechos
- Examinar los motivos que fundamentan la tramitación del expediente por vía preferente
 - ▶ Si también hay caso penal interponer recurso de reforma ante la notificación del auto en el que se acuerda seguir procedimiento abreviado en juicio rápido. La asistencia del abogado/a por la causa penal debe diferenciarse de la asistencia por la expulsión.
- Examinar la justificación de la medida cautelar de la detención,
- Examinar el respeto del principio de proporcionalidad
 - ▶ La elección del procedimiento preferente y la medida de detención e internamiento ante una simple infracción administrativa debe acordarse en casos excepcionales.
- Utilizar los medios de prueba y descargo que disponga
- Evitar a toda costa situaciones posteriores de indefensión (la ausencia de alegaciones da por admitido hechos o motivos imputados), y para ello deberá presentar los recursos que procedan en vía administrativa o judicial
- Asistir, en su caso, al extranjero/a en el procedimiento de internamiento ante el juez de instrucción
- Exigir la apoderación *apud acta*² (art. 32.3 ley 30/1992)
- Plantear si procediese, la petición de *habeas corpus*³.

Recomendaciones:

- a) Solicitar la revocación del procedimiento y subsidiariamente la sanción de multa
- b) En las alegaciones hay que hacer constar toda la información disponible sobre el extranjero/a
 - ▶ Por ejemplo: empadronamiento, estado civil (soltero, casado, pareja de hecho), convivencia o no con español, comunitario o extranjero/a residente, tenencia de hijos en España, permisos precedentes, situación económica, solicitud de asilo, haber nacido en España y haber residido legalmente en los últimos 5 años (el extranjero/a o su cónyuge), recibir una prestación por incapacidad, desempleo o programa de inserción (el extranjero/a o su cónyuge), haber sido español de origen (el extranjero/a o su cónyuge), ser menor de 18 años, por colaborar con la Justicia proporcionando datos del tráfico ilícito de seres humanos, haber solicitado con anterioridad una autorización de residencia temporal por

² Trámite consistente en que el extranjero/a designe formalmente ante el Secretario del juzgado el nombre del abogado/a que le representará.

³ Nombre del procedimiento que permite obtener la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente de cualquier persona detenida ilegalmente. Pueden solicitar la apertura de un procedimiento de *habeas corpus*: a) el privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad; descendientes, ascendientes, hermanos; b) el ministerio fiscal; c) el Defensor del Pueblo; d) el juez de instrucción competente (art. 3 LO 6/1984, de 24 de mayo).

circunstancias excepcionales, estar embarazada y que la expulsión suponga un riesgo para la gestación, tener un procedimiento penal en contra en el que se solicite pena superior a 6 años o inferior a 6 años y se den circunstancias excepcionales para eludir la expulsión, la posibilidad cierta de que la expulsión no va a poder ser llevada a cabo durante el período fijado de internamiento.

- c) Colaborar con el abogado/a facilitándole toda la información necesaria para la defensa.
- d) Solicitar al abogado/a copia de las alegaciones.

d) Una vez haya propuesta motivada de resolución de la expulsión

- La policía tiene que notificar la propuesta de expulsión al interesado
- Se abre un trámite de audiencia para que el extranjero/a pueda formular alegaciones y presentar documentos en el plazo de 48 horas.

e) Una vez la Subdelegación de Gobierno firma el decreto de expulsión:

- La policía tiene que notificar de forma inmediata la resolución del expediente al extranjero/a
 - ▶ El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelve el procedimiento es de 6 meses desde que se acordó la iniciación del mismo (art. 121 REx).
 - ▶ La resolución debe ser motivada, debe resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, no podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, debe contener los recursos que procedan ante ella, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos (art. 132.1 y 3 REx).
- La policía tiene que comunicar esta resolución a la embajada o consulado del país del extranjero/a (art. 133 REx).
- La policía procederá a anotar esta resolución en el Registro General de Extranjeros de la Dirección General de la Policía (art. 133 REx).

¿Qué efectos tiene la resolución del expediente?

- El extranjero puede ser expulsado inmediatamente.
 - ▶ La ejecución de la orden de expulsión se suspende si el extranjero/a formula petición de asilo, hasta que ésta se haya inadmitido a trámite o se resuelva, y también en los casos de mujeres embarazadas cuando suponga un riesgo para la gestación o para la vida o la integridad física de la madre (art. 141.9 REx)
 - ▶ Si el extranjero/a no dispone de medios económicos la ejecución de la expulsión corre a cargo de los Presupuestos del Ministerio del Interior
- Se extingue cualquier autorización para permanecer en España y se archiva cualquier procedimiento que tenga por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

¿Qué debe hacer el abogado/a?

- Controlar cómo se realiza la notificación del expediente al extranjero
- Intentar revocar el decreto de expulsión mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo y solicitar como medida cautelar la suspensión de la orden de expulsión hasta que haya un pronunciamiento sobre el recurso (art. 21.2 LEx).
 - ▶ Para interponer el recurso contencioso-administrativo hay un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.
- Si se desestima el recurso contencioso-administrativo cabe interponer recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia. (plazo 15 días)
- Si el extranjero/a está en libertad y hay elementos nuevos para alegar se puede interponer un recurso de reposición. Si se deniega interponer recurso contencioso-administrativo (plazo 6 meses).
 - ▶ En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del decreto de expulsión, ante el mismo órgano, en la forma y de acuerdo con lo establecido por los arts. 116 y 117 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.
 - ▶ El recurso se entenderá denegado tras un mes de silencio administrativo.

II. EL INTERNAMIENTO

Tras la detención y el inicio del expediente de expulsión, la policía puede solicitar al juez el internamiento del extranjero/a en un Centro de Internamiento de Extranjeros

el internamiento puede durar hasta 40 días.

a) Si la policía solicita el internamiento del extranjero/a

¿Qué debe hacer el abogado/a?

- Averiguar cuándo el extranjero/a es trasladado al juzgado de guardia o facilitar un teléfono al juzgado para estar localizados.
- Asistir al extranjero/a durante su comparecencia ante el juez y supervisar que se cumplan sus derechos
 - ▶ La audiencia del extranjero/a ante el juez debe producirse antes de las 72 horas de detención y deben estar presentes el juez y el secretario judicial, el interesado, su abogado/a y el ministerio fiscal
- Recabar toda la información disponible sobre el extranjero/a e intentar hablar con el juez
- Seguir el procedimiento hasta el final

b) Si el juez deniega el internamiento

La policía puede adoptar medidas cautelares sobre el extranjero/a, como retirarle el pasaporte o documento acreditativo de nacionalidad, exigirle que se presente periódicamente ante el instructor del expediente o ante otra autoridad que éste determine; obligarlo a residir en lugar determinado (art. 131.6 REx)

- ▶ La policía debe comunicar las medidas cautelares a la embajada o consulado del país del extranjero/a (art. 133 REx).
- ▶ En este caso la policía tiene que entregar al extranjero/a un recibo acreditativo de tal medida.
- ▶ En este caso la policía tiene que tener en cuenta las circunstancias familiares, personales o sociales del extranjero/a expedientado

c) Si el extranjero/a es internado

Sólo puede haber un internamiento por las causas previstas en un expediente (art. 131. 5d REx)

¿Qué derechos tiene el internado?

- A ser informado de su situación.
 - ▶ los extranjeros/as deben recibir a su ingreso en el centro información escrita sobre sus derechos y obligaciones, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o quejas. La información se les debe facilitar en un idioma que entiendan
- A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.
- A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.
- A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser asistidos por los servicios de asistencia social del centro.
- A que se comunique inmediatamente a la persona que designe en España y a su abogado/a el ingreso en el centro, así como a la oficina consular del país del que es nacional.
- A ser asistido de abogado/a, que se proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.
- A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial.

- A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.
- A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar.
 - ▶ Los internados podrán formular, verbalmente o por escrito, peticiones y quejas sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento. Dichas peticiones o quejas podrán ser presentadas al director del centro, el cual las atenderá si son de su competencia o las pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

¿Qué debe hacer el abogado/a?

- Si es un nuevo letrado/a, facilitar al extranjero/a sus datos: nombre y teléfono
- Si es un nuevo letrado/a, informarse acerca del lugar donde fue detenido e intentar comunicarse con el letrado/a que realizó la primera asistencia.
- Examinar si los motivos aludidos son suficientes para autorizar la medida de internamiento, su posterior mantenimiento y examinar posibles causas de nulidad (p.e falta de notificación personal al publicarse la notificación en el BOP).
 - ▶ Si se acredita falta de motivación y la consecuente vulneración del art. 24.1 CE se debe proceder a decretar la nulidad de la resolución (art. 62.1 a) Ley 30/92.
- Solicitar la libertad basándose en los argumentos del arraigo, la desproporción de la medida, la existencia de familiares a su cargo, el favor *libertatis*, caducidad del procedimiento, el ofrecimiento de otras medidas cautelares compatibles con la libertad (retirada del pasaporte, comparecencia personal), los perjuicios que conlleva la expulsión, si fue internado anteriormente por la misma causa, mayor o menor probabilidad de huida, y la posibilidad cierta de que la expulsión no va a poder ser llevada a cabo durante el período fijado de internamiento.
- Solicitar documento administrativo que certifique el internamiento del extranjero/a y su duración
- Interponer, si procede, recurso de reforma ante el juzgado que ha dictado la resolución de internamiento
- Interponer, si procede, recurso de queja ante la Audiencia Provincial

Recomendación:

Para conseguir una eficaz defensa el extranjero/a debería estar asistido en todo momento y de forma continuada por el mismo abogado/a que le fue asignado en el inicio del procedimiento de expulsión.

DIRECCIONES DE INTERÉS

Col.legi d'Advocats de Barcelona (www.icab.es)

-Turno de Oficio y Asistencia al Detenido (c/ Roger de Lluria 113, bajos, Bcn, tel. 934871350 email: torn@icab.es). Atención al público: 9-15 h.

-Asistencia Jurídica Gratuita (SERTRA) (c/ Valencia 344-346, bajos, Bcn, tel. 935671980 email: sertra@icab.es). Atención al público: 9-12 h.

Servicio de Atención a Inmigrantes Extranjeros y Refugiados (SAIER)

Av. Paral.lel 202, Bcn 08015, tel. 93.2924077, www.bcn.es/diversa.

Atención al público: lunes, martes y jueves 9-18 h, miércoles 9-20 h y viernes 9-14 h.

ABREVIATURAS

LEx: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (www.igsap.map.es/cia/dispo/17877.htm)

REx: RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 07.01.2005) (www.igsap.map.es/cia/dispo/31075.htm)

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

1.- ¿Qué debe hacer el extranjero cuando la policía lo detiene por no tener permiso de residencia, lo lleva a comisaría y tras unos trámites lo deja marchar?

La policía suele abrir un expediente de expulsión, el cual sigue abierto aunque se deje al extranjero/a en libertad. Es importante mantener el contacto con el abogado/a y que éste haga todas las alegaciones y recursos que prevé la ley. Es posible que sea necesario solicitar la asistencia de otro abogado/a ante el Colegio de Abogado/as. Es preciso tener siempre el nombre y teléfono del abogado/a y llamarle para obtener información acerca del estado en que se encuentra el proceso de expulsión.

2.- ¿Quién es el profesional que mejor asesora al extranjero de un procedimiento de expulsión o de internamiento?

Un abogado, principalmente si es especialista en derecho de extranjería.

3.- Si el extranjero no puede contactar con su abogado/a ¿qué debe hacer?

Dirigirse al Colegio de Abogado/as para que se le facilite una solución y si no se le solventa adecuadamente interponer una queja.

4.- ¿Cuándo suele el juez ordenar el internamiento de un extranjero/a?

Cuando no tiene permiso de residencia y si se dan todas estas circunstancias: no tener un domicilio en España, no tener familiares españoles y no tener medios de vida lícitos

5.- ¿Un extranjero puede ser expulsado si está tramitando el permiso de residencia conforme al nuevo reglamento (RD 2393/2004, BOE 7-1-2005) que entró en vigor a principio del año 2005?

Si solicita un permiso de residencia en el proceso de normalización extraordinario (disp. Adic. 3ª) el proceso de expulsión se paraliza mientras no se le haya comunicado que se le ha denegado el permiso. Si se le concede el permiso de residencia el proceso de expulsión se archiva.

6.- ¿Con qué países tiene España firmados tratados de readmisión de sus ciudadanos?

Con Bulgaria, Colombia, Chile, Ecuador, Letonia, Lituania, Marruecos, Nigeria, Polonia, Rumanía y Rep. Eslovaca. Los ciudadanos de estos países suelen ser expulsados dentro del período de los 40 días.

7.- Si se interna a un extranjero/a ¿qué sucede si tiene hijos menores de edad?

El extranjero/a tiene derecho a tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente respecto de tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar. Si no hay espacios habilitados se harán cargo de ellos los servicios de protección de menores. Los menores en los que concurren los supuestos previstos para el internamiento serán puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

8.- Si un extranjero/a está trabajando en España sin tener permiso, le abren un expediente de expulsión y la policía solicita al juez que lo internen ¿es conveniente que le diga al juez que está trabajando de forma ilegal?

Alegar que está trabajando puede favorecer que el juez no interne al extranjero/a.

9. Si el juez no autoriza el internamiento ¿la policía sigue tramitando la expulsión?

Sí.

L'Observatori del sistema penal i els drets humans de la Universitat de Barcelona (OSPDH) és un centre d'investigació, estudi i treball que té com a objectius, per una banda, investigar des d'una perspectiva crítica què tipus de tractament realitza el sistema penal i les seves agències d'aplicació (policia, magistratura i presó) a un conjunt de problemes socials que afecten a les societats europees; i, per una altra, contribuir a la promoció de la cultura dels drets humans, cada cop més amenaçada per processos i polítiques d'exclusió i discriminació i per les polítiques d'alarma social i "d'emergència" construïdes i patides per les modernes societats occidentals.

L'OSPDH neix en el marc d'una sèrie de paradoxes i apories contemporànies: les societats actuals presenten importants potencialitats de desenvolupament i de circulació de la informació però, alhora, provoquen una ampliació dels sectors que habiten en l'exclusió social, tot el qual contribueix a crear una sensació d'inseguretat i d'alarma generalitzada que reclama "solucions urgents i dràstiques". És l'anomenada "societat del risc" o de la inseguretat permanent, avui més fràgil per la institucionalització i extensió d'una cultura punitiva i bèl·lica impulsada per les institucions del control jurídic-polític. Aquestes pretenen encarrilar la conflictivitat social a través del sistema penal, el qual no està preparat ni ha de realitzar tal funció. Davant d'aquesta política és cada vegada més necessari l'anàlisi de semblant conflictivitat, de les respostes institucionals i, en el seu cas, proposar camins alternatius. Per desenvolupar aquests objectius l'Observatori divideix el seu treball en tres grans tipus d'activitats: a) d'investigació; b) docents, encaminades a l'anàlisi dels problemes socials i a la promoció d'una cultura respectuosa i compromesa amb els drets humans; c) l'observació de les institucions del sistema penal, les quals necessiten d'un ull extern que penetri en elles i les travessi per informar a la societat civil en lluares de la transparència i de l'estricta legalitat que han de presidir les seves actuacions.

Àrees de treball del OSPDH:

a) Gènere; b) Immigració i Estrangeria; c) Presons; d) Menors; e) Justícia.

Projectes d'Investigació i estudis que desenvolupa actualment l'OSPDH:

- 1) Que parlin les dones. Estudi de l'empresonament sobre l'entorn familiar
- 2) Gènere i Reinserció Social. Dones preses a Barcelona
- 3) Una aproximació a la vulneració dels drets humans de les treballadores sexuals a la ciutat de Barcelona
- 4) Justícia de Proximitat
- 5) La implementació dels drets a l'assistència sanitària, a les prestacions i serveis de la Seguretat Social i als serveis i prestacions socials bàsiques en relació amb els estrangers en els barris de Trinitat Vella, El Raval, Eixample Dret
- 6) Estudi sobre el funcionament de les mesures no privatives de llibertat en el sistema de Justícia Juvenil a Catalunya
- 7) Projecte d'estudi sobre la viabilitat de la creació de la figura d'Adjunt al Síndic de Greuges de Catalunya en matèria penitenciària
- 8) "Challenge. the changing Landscape of European Liberty and Security", (Contract núm. CIT1-CT-2004-506255)
- 9) Privació de Llibertat i Drets Humans Conseqüències de les reformes legislatives espanyoles (penals i penitenciàries) a les presons

Publicacions del OSPDH:

- L'Empresonament a Catalunya*, Edicions 1984, Barcelona, 2004.
- Primer Informe sobre los procedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Cataluña*, Virus, Barcelona, 2003 (tambè en www.ub.es/ospdh)
- Sistema penal y problemas sociales* (Bergalli y colabs.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
- Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios* (I. Rivera, coord.) Anthropos, Barcelona, 2004.
- Alessandro Baratta: El pensamiento crítico y la cuestión criminal*, Anthropos, Barcelona, 2004.
- Política Criminal y Sistema Penal* (I. Rivera, coord.), Anthropos, Barcelona, 2005.
- Recorridos y posibles escenarios formas de la penalidad* (I. Rivera y M. Monclús), Anthropos, Barcelona, 2005.
- Rev. *Panoptico*. Nueva Época, n. 1-7, Virus, Barcelona, 2004.

OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS

tel. 934024417 · fax. 934021067 · observsp@ub.edu - www.ub.es/ospdh
Facultat de Dret. Avd. Diagonal, 684. Desp. 408 (Edif. Ilerdense). 08034. Barcelona

INTERNAMENT I EXPULSIÓ D'ESTRANGERS GUIA INFORMATIVA DE DRETS I GARANTIES

La Llei d'Estrangeria permet l'expulsió dels estrangers/es que es troben a Espanya i que no tenen permís de residència. Per facilitar l'expulsió el jutge pot decidir el seu internament.

Aquesta guia informa de manera abreujada als estrangers/es sobre els requisits i els tràmits que estableix la llei per portar a terme l'internament i l'expulsió. Així mateix s'indiquen els drets i les garanties que la llei els atorga en aquests casos.

INTERNAMIENTO Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS GUÍA INFORMATIVA DE DERECHOS Y GARANTÍAS

La Ley de Extranjería permite la expulsión de extranjeros/as que se encuentran en España y que carecen de permiso de residencia. Para facilitar la expulsión el juez puede decidir el internamiento.

Esta guía informa de modo abreviado a los extranjeros/as de los requisitos y trámites que establece la ley para llevar a cabo el internamiento y la expulsión. Asimismo se indican los derechos y garantías que la ley les otorga en estos casos.

INTERNMENT AND EXPULSION OF FOREIGNERS INFORMATIVE GUIDE OF RIGHTS AND GUARANTEES

The Spanish Alienage Law (Ley de Extranjería) stipulates the expulsion of foreigners being in Spain and not having residence permit. In order to make the expulsion easier, the judge can decide their internment.

This guide informs foreigners in an abridged way about the requirements and proceedings that the law establishes to carry out the internment and the expulsion, as well as about the rights with which the law provides them.

INTERNEMENT ET EXPULSION DES ÉTRANGERS GUIDE INFORMATIF DES DROITS ET GARANTIES

La Loi sur l'Immigration permet l'expulsion des étrangers/ères qui se trouvent en Espagne sans permis de résidence. Pour décréter l'expulsion, le juge peut décider l'internement.

Ce guide informe de façon abrégée les étrangers/ères des nécessités requises et des démarches établies par la loi pour décréter l'internement et l'expulsion. De même, on y cite les droits et les garanties que la loi permet dans ces cas.

غیرملکی تارکین وطن کی ملک بدری یا حراست حقوق و تحفظات کے بارے میں معلوماتی گائیڈ

غیرملکیوں کے بارے میں قانون کے مطابق ایسے تمام افراد کو ملک بدر کیا جاسکتا ہے جن کے پاس کام یا رہائش کی ریڈیڈنسی نہ ہو۔ ملک بدری کو یقینی بنانے کیلئے عدالت متعلقہ فرد کو قید کرنے کا حکم دے سکتی ہے۔ زیر نظر معلوماتی گائیڈ میں مختصر طور پر ملک بدری یا قید سے متعلقہ قانون کی وضاحت کی گئی ہے۔ اس کے علاوہ قانون کے دائرے میں رہتے ہوئے تارکین وطن کے حقوق اور تحفظات کے بارے میں بھی بتایا گیا ہے۔

اعتقال الأجانب وطردهم دلیل توضیحی حول الحقوق والواجبات

إن قانون الأجانب يسمح بطرد الأجانب المتواجدين في إسبانيا وليس لديهم رخصة إقامة. ومن أجل ترتيب إجراءات الطرد يحق للقاضي أن يصدر أمرا بالتوقيف. هذه الدليل يشرح للأجانب بطريقة مبسطة الشروط والإجراءات التي ينص عليها القانون من أجل تنفيذ التوقيف والطرد.